



CIRCULAR N° **1549**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** MODIFICA LA CIRCULAR N° 1306, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA EMITIR LISTADO PÚBLICO DE POTENCIALES PENSIONADOS Y SOLICITANTES DE PENSIÓN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 72 BIS DEL D.L. 3.500, DE 1980.

## I.- MODIFICACIONES

1) Reemplazase el N° 2 del Capítulo I, por el siguiente:

“2. Tendrán acceso a este Listado, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros de Vida que hayan informado a la Superintendencia de Valores y Seguros que comercializarán Rentas Vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980, y que se encuentren habilitadas para operar en este ramo, y los Asesores Previsionales inscritos en el Registro de Asesores Previsionales constituido por la Superintendencia de Pensiones de acuerdo al artículo 43 de la Ley N° 20.255, que se encuentren habilitados para operar.”

2) Reemplazase la última instrucción del párrafo segundo de la letra b), del N° 1 del Capítulo II, por el siguiente:

“- Los beneficiarios que el afiliado haya declarado en la respectiva Administradora. En el caso que ésta no tenga conocimiento de la composición del grupo familiar, deberá calcular la pensión del afiliado con un cónyuge 5 años menor, y sin hijos con derecho a pensión.”

3) Agregase el siguiente N° 7, al Capítulo III:

“7. Sin perjuicio de lo anterior, deberá remitir impostergablemente hasta el último día hábil del mes de junio y diciembre de cada año, un informe a esta Superintendencia, visado por el área de auditoría interna, que considere al menos la siguiente información:

a) Resultados del último proceso de Notificaciones, es decir, las efectuadas en abril si se trata del informe de junio, y las efectuadas en octubre si se trata del informe de diciembre.

i. Número de Notificaciones.

ii. Número de solicitudes de inclusión y exclusión del Listado Público.

iii. Número de notificaciones no respondidas (que correspondió publicar).

iv. Notificaciones no efectuadas.

- b) Variaciones del listado en los seis meses anteriores al mes del envío del informe.
- i. Número de afiliados y beneficiarios ingresados al Listado Público, mensualmente, diferenciados de acuerdo al Capítulo II, N° 1, letras a), b) y c), y en el caso de esta última según tipo de pensión.
  - ii. Número de registros eliminados del Listado Público, mensualmente, diferenciados según las situaciones contempladas en el N° 3 del Capítulo III.
- c) Información al último día del mes anterior al de emisión del informe.
- i. Número de afiliados y beneficiarios que se encuentran en el Listado Público, a la fecha antes citada, diferenciados de acuerdo al Capítulo II, N° 1, letras a), b) y c), y en el caso de esta última según tipo de pensión.
  - ii. Número de afiliados y beneficiarios que se encuentran en el Listado Público, a la fecha antes citada, pero que no proceden permanezcan de acuerdo al N° 3 del Capítulo III, por problemas atribuibles a la gestión de la Administradora en mantener actualizada la información.
- 4) Agregase en el Anexo II, en ambos campos que señalan “Relación con el afiliado”, el siguiente código:

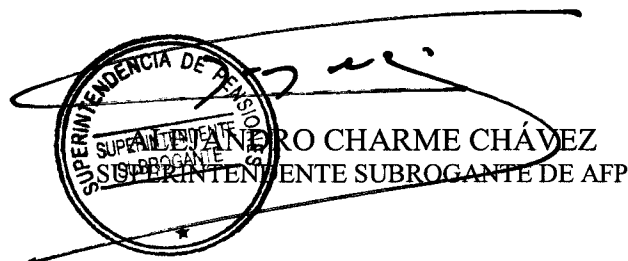
“6: Padre de Hijo de Filiación no Matrimonial”

## II.- NORMAS TRANSITORIAS

Los Corredores de Seguros inscritos en el Registro de Corredores de Seguros de Vida de la Superintendencia de Valores y Seguros y habilitados para operar en el mercado de las Rentas Vitalicias, podrán acceder al Listado Público hasta el 31 de marzo de 2009.

## III.- VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar del 01 de octubre de 2008.



Santiago, 29 SEP 2008